JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 77
Cali, enero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda ejecutivo de alimentos propuesta por KATHERIN JULIETH RAMOS ANZOLA, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que deberá ser enviada a la Oficina de Administración Judicial para que sea sometido a reparto, tal como lo prevé el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA05-2944 de mayo 27 del 2005, que al tenor dispone:

"...ARTICULO SEGUNDO.-Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así: 2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma".

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de divorcio, por lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Reparto de Administración Judicial de Cali el presente asunto para que sea sometido a reparto. Oficiar.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7141cd04e1d911715e1367c9c20d987db65a2d2f0442bb2c3a98d914791c3b0f**
Documento generado en 27/01/2022 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica